

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 119 | Se delega a la/el titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que forme parte del Comité Interinstitucional del Mar | 3 |
| 120 | Se delega a la/el titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que autorice la transferencia del recurso financiero para la ejecución de los contratos de gestión delegada que, por criterios de eficacia y eficiencia administrativa se lleguen a suscribir | 6 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

- | | | |
|------------------------------|--|----|
| MINEDEC-MINEDEC-2025-00057-A | Se delega al/la Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas, para que asista, intervenga y ejerza las funciones de delegado/a principal permanente ante el Comité Académico de Becas y Devengación | 9 |
| MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A | Se delega la ejecución de funciones, en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito..... | 16 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

- | | | |
|----------------------|---|----|
| MPCEI-SC-2025-0281-R | Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3222, Requisitos de los profesionales relacionados con la medicina dentro de las industrias de cannabis y cáñamo | 29 |
|----------------------|---|----|

Págs.

**SERVICIO PÚBLICO PARA
PAGO DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITO:**

SPPAT-SPPAT-2025-0053-R Se aprueban los checklist que establecen los documentos habilitantes para presentar las solicitudes de varias protecciones económicas 32

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-INFMR-IGT-2025-0038 Se designa a la señora Jenny Margarita Albuja Varela, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda San Juan Bosco de Quito “En Liquidación”. 40

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ACUERDO MINISTERIAL No. 119
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo; y, que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los espacios marítimos, entre otros;

Que el artículo 82 de la Constitución de República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de*

delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1197 de 26 de noviembre de 2020, se reorganizó el Comité Interinstitucional del Mar, como un cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva, encargado de la aprobación, articulación, coordinación evaluación de la política pública intersectorial del mar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa legal vigente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se dispone el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, mediante el cual designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”;*

Que mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-1514-OF de 20 de septiembre de 2025, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de presidenta del Comité Interinstitucional del Mar, solicitó a esta Cartera de Estado la nueva designación de delegados institucionales al CIM, a los subcomités y grupo de trabajo del Comité;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la/el titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte del Comité Interinstitucional del Mar.

ARTÍCULO 2.- Otorgar a la/el titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, la potestad de designar entre los servidores públicos de su unidad, los delegados para integrar los subcomités y el grupo de trabajo.

ARTÍCULO 3.- El/la delegado/a será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalla el alcance y resultados de su gestión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO MINISTERIAL No. 120
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual será responsabilidad del Estado: *“(...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficiencia, determina: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el Código Orgánico Administrativo regula la delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determinando en su artículo 74, que: *“(...) La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor (...)”*;

Que el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente (...)”*;

Que el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo determina las reglas para la delegación de gestión por contrato;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, mediante el cual designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; (...)”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la/el titular del Viceministerio de Desarrollo e Innovación Rural, o quien haga sus veces, para que, autorice la transferencia del recurso financiero para la ejecución de los contratos de gestión delegada que, por criterios de eficacia y eficiencia administrativa se lleguen a suscribir.

La autorización de la transferencia del recurso financiero, se efectuará previo al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 111 de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Ministerial Nro. 115 de 02 de octubre de 2025 y Los Pliegos del Concurso Público.

ARTÍCULO 2.- El/la delegado/a será directa y personalmente responsable por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado sobre las actuaciones administrativas ejecutadas con base en este instrumento, para lo cual, emitirá informes donde se detalla el alcance y resultados de su gestión.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2025.



Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00057-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional preceptúa: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental dictamina: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 29 de la Norma Suprema preceptúa: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional estipula: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Ley Fundamental dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;*

Que, el artículo 234 de la Carta Constitucional dispone: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.*”;

Que, el artículo 344 de la Ley Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el artículo 350 de la Norma Suprema establece: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.*”;

Que, el artículo 353 de la Carta Constitucional dictamina: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el*

cumplimiento de sus funciones. [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado estipula: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior; b) Establecer y utilizar los indicadores de gestión, medidas de desempeño u otros factores para evaluar la gestión de la pertinente unidad y el rendimiento individual de los servidores y mantener actualizada la información; y, c) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán*

ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente; j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones [...]”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...] c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo. [...]*”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público dictamina: “*Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa: “*Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados. [...]*”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;

Que, el artículo 196 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “*La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*” (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el literal k), numeral 3, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos incluye entre las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera Estado: “[...] k. *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00114-2021 de 10 de enero de 2021, el Ministerio de Salud Pública ha expedido el Reglamento Académico de Becas y Devengación de Estudios Concedidas, indicando en los siguientes articulados: “[...] Art. 4.- *Comité Académico de Becas y Devengación del Ministerio de Salud Pública.- [...] instancia que estará integrada por los siguientes funcionarios: 1. Director/a Nacional de Normalización del Talento Humano en Salud o su delegado/a, quien lo preside 2. Director/a Nacional de Talento Humano o su delegado/a 3. Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud o su delegado/a 4. Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado/a 5. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a 6. Coordinador/a General de Planificación o su delegado/a Todos los miembros tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico, quien actuara únicamente con voz informativa. En cada reunión, se invitará al Secretario/a Nacional de la SENESCYT o su delegado/a, y en caso de asistir, tendrá voz y voto [...]* Art 5. “*Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité Académico de Becas y Devengación se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al mes; y de manera extraordinaria, de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente, mismas que se realizarán con al menos dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión [...]* Art. 6.- *Atribuciones del Comité Académico de Becas y Devengación.- [...] d) Conocer y resolver los casos de desistimiento, abandono, prórrogas, suspensión y renuncia del devengante, y el incumplimiento de sus obligaciones, y literal f) Conocer y resolver los cambios administrativos y cambios de plaza de los devengantes de beca [...]* Art. 10.- *Responsabilidades de los miembros.- [...] Concurrir a las sesiones a las que fueran convocados, con la finalidad de conocer, analizar y aprobar los asuntos técnicos administrativos, financieros y legales, inherentes a la devengación de becas [...]*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SFTH-2025-0035-M de 13 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Fortalecimiento de Talento Humano, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura: “[...] *considerando que las sesiones del Comité Académico de Becas y Devengación del Ministerio de Salud Pública se realizan de manera periódica, me permito solicitar de la manera más respetuosa las directrices pertinentes sobre la mencionada delegación. [...]*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Administración de Becas y Ayudas Económicas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para que, en nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista, intervenga y ejerza las funciones de **delegado/a principal permanente** ante el **Comité Académico de Becas y Devengación**, con las atribuciones inherentes al cargo y aquellas que se deriven del presente instrumento jurídico.

Artículo 2.- Delegar a Patricia Leiva Cachimuel, Analista de Administración de Becas y Ayudas Económicas 2 del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para que actúe como **delegada alterna permanente** ante el referido Comité Académico de Becas y Devengación, en sustitución del/a delegado/a principal en los casos de ausencia temporal, impedimento o cualquier otra causa legalmente justificada.

Artículo 3.- Las personas delegadas informarán, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Las personas designadas como delegadas deberán informar de manera documentada, periódica y oportuna al/a la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances, resultados, resoluciones y demás actuaciones vinculadas con el ejercicio de la facultad delegada, en observancia de los principios de transparencia y eficiencia.

Artículo 4.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as, en ejercicio de esta delegación, se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta le corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as designados/as en el presente acuerdo ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, observando las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como las instrucciones que imparta la máxima autoridad, a quien deberán informar sobre las resoluciones y actuaciones ejecutadas en el marco de la delegación otorgada.

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado. En tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente acuerdo ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo -COA-.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional preceptúa: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dictamina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- estipula: *“[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. [...]”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“[...] Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: *“[...] Alcance de las competencias atribuidas.- El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión [...]”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil dispone: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dictamina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. [...]*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.*”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al régimen del arrendamiento de bienes inmuebles, prevé: “*Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. [...]*”;

Que, el artículo 219 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto al procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora, dispone: “*Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en*

arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dictamina: *“En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 221 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa: *“El arrendamiento de bienes muebles será considerado como un servicio normalizado, y en esa medida, toda entidad contratante está obligada a utilizar el procedimiento de subasta inversa electrónica.”;*

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Primera.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento. Aquello que implique un impacto presupuestario requerirá el pronunciamiento previo del ente rector de las Finanzas Públicas.”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público contempla: *“Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reformatan en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina:

“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

Que, el artículo 6 numeral 1.6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Información relevante.- Además de la información relevante señalada en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará la siguiente: [...] 1.6. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente. La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el portal COMPRASPÚBLICAS. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer lo siguiente: *“Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. 1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de

2023, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó competencias en el ámbito de la contratación pública a nivel de planta central, subsecretarías y coordinaciones generales del entonces Ministerio de Educación, hoy denominado Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00069-A de 10 de mayo de 2024 y de 19 de septiembre de 2024, respectivamente, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado emitió algunas reformas al referido Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGTIC-2025-0027-M de 25 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura que: “[...] *se disponga a quien corresponda la actualización y/o el instrumento jurídico correspondiente al Acuerdo Ministerial Nro.*

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, por cuanto, como es de su conocimiento existe una nueva estructura organizacional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. La solicitud se fundamenta por cuanto ya no existe la Coordinación General de Gestión Estratégica, siendo asumido los procesos tecnológicos de contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito en la nueva estructura por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y se hace indispensable el instrumento jurídico de delegación respectiva [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro.

MINEDEC-CGTIC-2025-0027-M de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “[...] *favor para su conocimiento, análisis y gestión correspondiente dentro del marco de la normativa legal vigente [...]*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR la ejecución de las siguientes funciones, en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean cumplidas de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo ministerial, bajo la responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, con apego al ordenamiento jurídico vigente, a la planificación institucional, a la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a)** Aprobar y suscribir todos los actos administrativos que se generan en la Fase Preparatoria;
- b)** Aprobar y suscribir los pliegos de cada procedimiento precontractual, así como el cronograma del procedimiento;
- c)** Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, declaratoria de desierto, modificatoria, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los términos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;

d) Designar a un delegado o a los miembros de las Comisiones Técnicas, según sea el caso, para que participen en todas las etapas de la Fase Precontractual de los procesos de contratación pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

e) Designar a los administradores de los contratos y órdenes de compra;

Para todos los procesos de contratación pública, las/los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato y órdenes de compra exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7 y que cuente con la certificación emitida por el SERCOP, a excepción de la Dirección de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la máxima autoridad institucional, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Educativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a la referida unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Así también, por excepción, se podrá designar al personal perteneciente a los niveles desconcentrados de administración educativa, en todos los procedimientos de contratación que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

La Dirección Administrativa podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional. La referida designación se la realizará de conformidad con la necesidad institucional, experiencia profesional, conocimiento técnico (en caso de requerirlo), carga laboral y volumen de trabajo.

Por excepción, debido a las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como Administradores de Contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de esos proyectos de inversión, designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependan administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el/la director/a o servidor/a designado/a como Administrador del Contrato no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

f) Autorizar y suscribir los contratos principales, modificatorios y complementarios de los procesos de contratación pública;

g) Autorizar prórrogas y suspensión del plazo contractual solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, proyectos de resolución que serán elaborados por el Administrador del Contrato, en coordinación con la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Dirección de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria;

h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,

i) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales, previo

informe del administrador del contrato, una vez que los contratistas hayan cumplido con todas y cada una de las condiciones del contrato.

Art. 2.- DELEGAR a las/los Viceministros de Educación, de Gestión Educativa, de Educación Superior, de Deporte y de Cultura el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo electrónico, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, tales como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación formal y no formal que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cuya delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Educativa, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este acuerdo ministerial.

La Subsecretaría de Administración Educativa remitirá mensualmente al Viceministro de Gestión Educativa un informe de los procedimientos de contratación pública que se ejecuten para la adquisición de raciones alimenticias y para la adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la modalidad formal que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las instituciones educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Art. 3.- DELEGAR la ejecución de las funciones determinadas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Tránsito de Tecnológica, Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, Subsecretaría de Memoria Social, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, Subsecretaría de Emprendimiento, Artes e Innovación, Subsecretaría de Actividad Física, Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Así también, se DELEGA a los servidores públicos señalados en el primer inciso de este artículo para realizar los procesos de contratación pública bajo la modalidad de catálogo electrónico, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

De igual forma, se DELEGA el ejercicio de las responsabilidades contempladas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Administración Educativa, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los

de consultorías y catálogo electrónico, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general, tales como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Art. 4.- DELEGAR a la Dirección de Comunicación Social, además de lo establecido en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, las contrataciones generadas por el nivel central para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de Consultorías y Catálogo Electrónico, Régimen Especial, cuyo objeto sea la ejecución de actividades inherentes a la comunicación social, excepto la contratación de consultores extranjeros, siempre que la necesidad sea generada por la referida Dirección, cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 300.000,00).

Art. 5.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial las siguientes:

a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y, de forma subsiguiente, ejercerá esta facultad la Dirección Administrativa en el ámbito de sus atribuciones y con supervisión de la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a;

b) Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), siempre que la necesidad sea generada por las Direcciones a su cargo;

c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte al multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); y,

d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles, bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, desde el monto que resulte al multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).

Para los procesos de ejecución de obra, señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la máxima autoridad institucional, podrá designar como Administrador de Contrato, de manera adicional a lo determinado en el literal e) del artículo 1 de este acuerdo ministerial, a servidores públicos que se encuentren en el grado ocupacional de Servidor Público 5.

Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir esa responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente ese servidor público o funcionario.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado/a como administrador del contrato no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

e) Celebrar los contratos de comodato, donación de bienes muebles e inmuebles, permuta, rectificación de escrituras públicas, compra ventas y suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes para traspaso y/o transferencia de dominio, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes; así como suscribir las respectivas escrituras públicas y realizar los trámites necesarios para su legalización;

f) Suscribir todo documento inherente y relacionado con el proceso administrativo de regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo de Planta Central de esta Cartera de Estado, en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente establecida para el efecto;

g) Solicitar dictamen técnico a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP), exclusivamente para el arrendamiento de bienes inmuebles.

Art. 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad institucional, previo cumplimiento y apego al ordenamiento jurídico vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones:

a) Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;

b) Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad institucional;

c) Gestionar ante los organismos competentes la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo en todos sus niveles; así como las áreas de cultura y deporte, previo conocimiento de la máxima autoridad institucional;

d) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la máxima autoridad institucional;

e) Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de esta Cartera de Estado, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

f) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento; así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, parque automotor y equipamiento de la institución;

g) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

h) Ejecutar e implementar el proceso de reestructuración del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de las áreas competentes, conforme el ordenamiento jurídico vigente y la determinación de necesidad institucional;

i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa

conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen pero no se limitan a:

- 1.-** Autorizar y suscribir nombramientos, contratos y adendas del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo del nivel central;
- 2.-** Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- 3.-** Autorizar las renovaciones y prórrogas de contratos; así como la suscripción de las resoluciones por contratación correspondientes al nivel central;
- 4.-** Autorizar cambios de labor o lugar de trabajo del personal sujeto a Código del Trabajo del nivel central, previo cumplimiento del procedimiento determinado para el efecto;
- 5.-** Aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo del nivel central;
- 6.-** Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual bajo cualquier modalidad y causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público y/o Código del Trabajo del nivel central como de las autoridades zonales;
- 7.-** Autorizar la reubicación del personal vinculado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público en el nivel central, sobre la base del procedimiento determinado para el efecto;
- 8.-** Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 9.-** Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior por estudios regulares de postgrado, con o sin remuneración, al personal de Planta Central y de los niveles de Gestión Desconcentrada sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 10.-** Autorizar los permisos para estudios regulares del personal administrativo de Planta Central sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 11.-** Suscribir convenios y contratos dentro del ámbito de la formación, la capacitación y las prácticas preprofesionales y/o estudiantiles para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central;
- 12.-** Aprobar todos los planes, programas e instrumentos técnicos relacionados con la gestión del talento humano con sus respectivas actualizaciones y/o reprogramaciones, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexa en concordancia con sus atribuciones;
- 13.-** Gestionar ante las dependencias pertinentes los procesos inherentes a creación, supresión, revisión a la clasificación y habilitación de partidas correspondientes al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente;
- 14.-** Coordinar y disponer, dentro de los concursos de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público de Planta Central, conforme lo establecido en la norma técnica correspondiente, integrar los respectivos tribunales;
- 15.-** Solicitar la calificación de régimen laboral ante el Ministerio del Trabajo;

16.- Autorizar los informes elaborados por la UATH de Planta Central y sus recomendaciones respecto al presunto cometimiento de faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, previo a la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

17.- Suscribir los actos administrativos relacionados a faltas leves del personal que labora bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo de Planta Central;

18.- Aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad de Planta Central;

19.- Aprobar planes y programas de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social a nivel central;

20.- Coordinar, supervisar y gestionar los procesos de jubilación de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

21.- Cumplir y hacer cumplir la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de Planta Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y,

22.- Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional en los temas relacionados con la gestión del talento humano, previo el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.

j) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Cultura, Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, y sus Reglamentos Generales, respecto expresamente a la coordinación, ejecución y supervisión de los procesos de jubilación del personal docente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y suscribir las resoluciones para tal efecto.

Art. 7.- DELEGAR al/la Director/a Nacional Financiero/a el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social.

Art. 8.- DELEGAR al/la director/a Nacional de Talento Humano para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos administrativos: la suscripción de los actos administrativos para legalización de vacaciones, licencias por enfermedad, maternidad (remunerada y no remunerada), paternidad, matrimonio, calamidad doméstica, permisos de cuidado del recién nacido y cuidado de familiares con discapacidad o enfermedad catastrófica, subsidios transitorios por enfermedad y demás determinados en el ordenamiento jurídico vigente aplicable al personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo de Planta Central.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Previo al inicio de los procesos de contratación, los servidores delegados deberán observar las políticas emitidas por esta Cartera de Estado. En los procesos de contratación pública,

la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente, así como de la correcta conformación y manejo del expediente del proceso.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as enunciados en el presente acuerdo ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta Cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad institucional, a quien informarán periódicamente de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

TERCERA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en el marco del presente instrumento legal, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaren la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.

CUARTA.- Los/las delegados/as informarán de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado acerca de los temas tratados en el órgano en el que cumplan con su delegación, así como respecto a los avances y resultados en el desarrollo de las actividades desempeñadas en el marco del presente instrumento legal.

QUINTA.- Los/las delegados/as estarán sujetos a lo que establece el invocado artículo 71 del COA, siendo directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.

SEXTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo ministerial las/los delegados/as deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la correspondiente documentación de soporte que, a su vez, será debidamente archivada en el expediente respectivo para cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los procesos de contratación pública, así como los contratos que, a la fecha de suscripción del presente acuerdo ministerial, se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido celebrados con anterioridad, se registrarán de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y subsiguientes reformas efectuadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00069-A de 19 de septiembre de 2024; así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MPCEI-SC-2025-0281-R**Guayaquil, 23 de octubre de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio

de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3222, Requisitos de los profesionales relacionados con la medicina dentro de las industrias de cannabis y cáñamo; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2025-0786-OF, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0320 de 08 de octubre de 2025, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3222, Requisitos de los profesionales relacionados con la medicina dentro de las industrias de cannabis y cáñamo;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3222, Requisitos de los profesionales relacionados con la medicina dentro de las industrias de cannabis y cáñamo**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento

General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3222, Requisitos de los profesionales relacionados con la medicina dentro de las industrias de cannabis y cáñamo**, que proporciona directrices para los requisitos de competencia (conocimientos, habilidades y atributos), experiencia y educación necesarios para los profesionales relacionados con la medicina dentro de las industrias de cannabis y cáñamo.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3222:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/mc





**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0501-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2025

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN NO. SPPAT-SPPAT-2025-0053-R

Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
En su Despacho

De mi consideración:

El Registro Oficial es el órgano de difusión del Estado, adscrito administrativa y financieramente a la Corte Constitucional, como consta en la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se encarga de la publicación y difusión de la Ley.

La misión del Registro Oficial es contribuir al fortalecimiento de la democracia, a través de la difusión y publicación de las disposiciones legales que regirán a los ciudadanos nacionales y extranjeros que habitan en el territorio ecuatoriano, siendo el único órgano de comunicación legal entre el Gobierno Nacional y sus habitantes para dar a conocer las leyes, decretos, reglamentos y demás actos, normativas y disposiciones jurídicas para su vigencia y validez en todo el Estado.

Por lo antes expuesto, agradezco a usted, se sirva disponer a quien corresponda realice el trámite para la publicación en el Registro Oficial de la Resolución legalmente suscrita.

APROBACIÓN CHECKLIST PARA SOLICITUDES DE PROTECCIONES ECONÓMICAS Y TASA SPPAT

RESOLUCIÓN NRO.	FECHA	ESTADO
SPPAT-SPPAT-2025-0053-R	08 de octubre de 2025	VIGENTE

NOTA: "LOS ANEXOS DE ESTA RESOLUCIÓN SE PUBLICARÁN ÚNICAMENTE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, NO EN EL REGISTRO OFICIAL".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Katherin Estefania Ayala Silva. Msc
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexos:

- sppat-sppat-2025-0053-r-aprobación_checklis_solicitudes_protecciones_y_tasa_sppat.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Maria Jose Cobos Andrade
Directora de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Paola Alexandra Molina Restrepo
Analista de Patrocinio Judicial y Contratación Pública 2

pm/mc



Resolución Nro. SPPAT-SPPAT-2025-0053-R**Quito, D.M., 08 de octubre de 2025****SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO****RESOLUCIÓN APROBACIÓN CHECKLIST PARA SOLICITUDES DE PROTECCIONES
ECONÓMICAS Y TASA SPPAT****Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República, se establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3 numeral 9 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado;

Que, el artículo 3 numeral 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que la veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad;

Que, el artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prescribe que: Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, (...). // Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manda que: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico Administrativo, manda que: Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija. // Los formularios y modelos estarán a disposición de las personas en las dependencias administrativas y se publicarán a través de los medios de difusión institucional. // La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos del formulario o modelo, los cuales no podrán ser inadmitidos y serán valorados por el órgano al momento de resolver;

Que, en el artículo 10-1, literal h) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinan las formas de las entidades que integran la función ejecutiva: **Servicio.-** Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 805, de 22 de octubre de 2015, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó en el artículo 1 crear el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hoy Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) ;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 805, de 22 de octubre de 2015, artículo 5, se determina que el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, ampara a cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o que falleciere o quedare discapacitada a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito;

Que, en el artículo 6, literal c) del Decreto Ejecutivo 805, se establece que el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito tendrá derecho a verificar los documentos que sean necesarios para justificar la procedencia del pago de la prestación; así como a solicitar toda clase de declaraciones, antecedentes, consultas y exámenes que se estimen pertinentes, tanto al damnificado como al profesional o a la institución que atendieron al paciente;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, determina como misión institucional, brindar un servicio de calidad que proteja económicamente a las víctimas de accidentes de tránsito que genere confianza en el Estado ecuatoriano y garantice sus derechos como ciudadanos;

Que, el artículo 10, número 1.2.1.1, letra c) del Estatuto Orgánico del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, indica que, entre una de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Institución se encuentra: **c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del SPPAT; a fin de cumplir con la misión institucional y su planificación estratégica;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-47-ACU, de 30 de noviembre de 2023, el señor Mgs. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, hoy Ministerio de

Infraestructura y Transporte (MIT), designó como Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito al señor Mgs. Peter Koehn Niemes;

Que, mediante Resolución de Directorio Nro. 001-D-SPPAT-2025, de 14 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 110 de 26 de agosto de 2025, se expidió la “Norma Técnica del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito”;

Que, en el Título III, Capítulo III, artículos 51 al 80 de la Norma Técnica del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, se establecen los montos y requisitos que los beneficiarios deben cumplir para solicitar las protecciones económicas que otorga el SPPAT: Fallecimiento, Discapacidad, Gastos Médicos, Gastos Funerarios; y, Movilización.

Que, en el Título III, Capítulo VI, artículos 82 al 89 de la Norma Técnica del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, se establecen los montos de la tasa por el servicio que se presta a través del SPPAT, y que los propietarios de los automotores deberán pagar al momento de la matriculación. Así como también, menciona los documentos que los ciudadanos, deberán presentar, en caso de solicitar la exoneración de multas y recargos derivados de las obligaciones determinadas y/o pendientes de pago correspondientes a la tasa SPPAT, por devolución de valores por pago indebido o exceso de la tasa SPPAT; y, por prescripción de la obligación tributaria correspondiente a la mencionada tasa SPPAT;

Que, la Disposición General Sexta de la Norma Técnica del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, señala que, la máxima autoridad del SPPAT, mediante resolución emitirá las disposiciones a las Direcciones de la entidad, para el cumplimiento de esta Norma Técnica;

Que, mediante Memorando Nro. SPPAT-UGPAC-2025-0480-M, de 10 de septiembre de 2025, el Responsable de la Unidad de Gestión de Atención al Ciudadano, solicitó al Director Ejecutivo: “(...) solicita realizar los trámites correspondientes para que la Dirección Jurídica emita el instrumento de respaldo necesario para la implementación de los Check List de tasas SPPAT, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio Nro. 001-D-SPPAT-2025, suscrita el 14 de agosto de 2025”;

Que, mediante sumilla digital inserta, de 11 de septiembre de 2025, en el Memorando No SPPAT-UGPAC-2025-0480-M, de 10 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo, dispuso: “(...) proceder el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente”;

Que, mediante Memorando Nro. SPPAT-DAP-2025-5953-M, de 21 de septiembre de 2025, la Directora de Análisis de Protecciones, solicitó al Director Ejecutivo: “(...) Por medio del presente, remito los check-lists correspondientes a los documentos habilitantes que se requieren para la solicitud de pago de las protecciones otorgadas por el SPPAT, en las Protecciones de: Discapacidad, Fallecimiento – Gastos funerarios, Gastos médicos para personas naturales (servicios de hospitalización, atención ambulatoria, emergencia y movilización) (...) En virtud de lo anterior, esta Dirección recomienda autorizar la elaboración del instrumento legal que respalde dichos documentos, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, en particular la citada resolución.

Que, mediante sumilla digital inserta, de 23 de septiembre de 2025, en el Memorando No SPPAT-DAP-2025-5953-M de 21 de septiembre de 2025, el Director Ejecutivo, dispuso: “(...) proceder el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente”;

Que, los checklist que establecen los requisitos para solicitar el pago de las protecciones económicas que otorga el SPPAT; así como los checklist para presentar requerimientos y/o reclamos referentes a la Tasa SPPAT tienen como fin, el control de los documentos presentados por los solicitantes, tanto en la oficina matriz como en cada una de las oficinas técnicas zonales, para su posterior análisis, verificación

y validación por las Direcciones y/o Unidades respectivas.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, y normativa legal correspondiente;

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar los checklist que establecen los documentos habilitantes para presentar las solicitudes de las protecciones económicas: **1)** Fallecimiento y Gastos Funerarios; **2)** Discapacidad; **3)** Gastos Médicos en casos de: **a)** Servicio Hospitalario/Hospital del Día; **b)** Servicio de Emergencia; **c)** Servicio Ambulatorio/Consulta Externa; mismos que deberán adjuntar el formulario justificativo para acceso a la Protección por Gastos Médicos-Personas Naturales; y, **4)** Movilización.

Artículo 2.- Aprobar los checklist que establecen los documentos habilitantes para presentar las solicitudes referentes a la Tasa SPPAT: **1)** Exoneración de multas y recargos, en los casos de: **a)** Daños mecánicos; **b)** Vehículos del sector público; **c)** Vehículos adjudicados en remate que pertenecían a una entidad del sector público; **d)** Vehículos que se encuentren involucrados en un proceso judicial; **e)** Vehículos que han sido objeto de robo y posteriormente fueron devueltos a su dueño; y, **f)** Exoneración de valor por concepto de recargo de la tasa SPPAT a personas de la tercera edad y/o con discapacidad. **2)** Devolución de Tasa SPPAT, en los casos de: **a)** Devolución de valores incorrectos pagados de la tasa SPPAT o recargos de la tasa SPPAT en el sistema del SRI; **b)** Devolución de la tasa, multas y recargos de vehículo que ha sido objeto de robo; **c)** Devolución de multas y recargos por problemas en los sistemas de recaudación; y, **d)** Devolución y rectificación de valores SPPAT por error de cilindraje en el sistema del SRI; y, **3)** Prescripción de la tasa SPPAT.

Artículo 3.- Disponer que los checklist referidos en los Artículos 1 y 2, son de aplicación obligatoria a nivel nacional y, por lo tanto, exigibles como documentos de soporte para el ingreso de los trámites referentes a solicitudes de protecciones económicas que brinda el SPPAT y/o tasa SPPAT, mismos que se encuentran como Anexo y forman parte integral de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, los Anexos previstos en los artículos 1 y 2 ***“CHECKLIST QUE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE LAS PROTECCIONES ECONÓMICAS” Y “CHECKLIST QUE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES REFERENTES A LA TASA SPPAT***, se publicarán en la página web del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito –SPPAT.

SEGUNDA. - Cualquier modificación del contenido de los “check list” que constan como anexos a la presente Resolución, requerirán previamente la aprobación del Director Ejecutivo del SPPAT, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la institución.

TERCERA. -La ejecución de esta Resolución estará a cargo de la Dirección de Análisis de Protecciones y la Unidad de Gestión y Atención al Ciudadano.

CUARTA. - El SPPAT a través de las direcciones y/o unidades competentes deberá verificar de manera obligatoria que, las solicitudes referentes a las Protecciones económicas que otorga el SPPAT y Tasa SPPAT, contengan la documentación que establece el respectivo checklist.

QUINTA. – La Unidad de Comunicación Social, una vez aprobada la presente Resolución, publicará los checklist en la página web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

ÚNICA. – Los checklist que establecen los documentos habilitantes para la presentación de solicitudes de protecciones económicas son de carácter obligatorio y, en consecuencia, serán exigibles para aquellas personas que hayan sido víctimas de un accidente de tránsito ocurrido a partir del 14 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. – Se deja sin efecto la Resolución No. SPPAT-SPPAT-2023-0055-R, de 23 de noviembre de 2023; así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Peter Francisco Koehn Niemes
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- evolución_de_multas_y_recargos_por_problemas_en_los_sistemas_de_recaudación0307420001759430214.pdf
- os_pagados_de_la_tasa_sppat_o_recargos_de_la_tasa_sppat_en_el_sistema_del_sri0940032001759430297.pdf
- rectificación_de_valores_sppat_por_error_de_cilindraje_en_el_sistema_del_sri0264011001759430330.pdf

- check_list_-_exoneración_de_recargos_por_daños_mecánicos.pdf
- k_list_-_exoneración_de_recargos_por_vehículo_a_personas_de_la_tercera_edad_o_con_discapacidad.pdf
- check_list_-_exoneración_de_recargos_por_vehículo_involucrado_en_proceso_judicial.pdf
- argos_por_vehículos_adjudicados_en_remate_que_pertenecían_a_una_entidad_del_sector_público_(2).pdf
- check_list_-_exoneración_de_recargos_por_vehículos_del_sector_público_(1).pdf
- recargos_por_vehiculos_que_han_sido_objeto_de_robo_y_posteriormente_fueron_devueltos_a_su_dueño.pdf
- exoneración_de_tasa_multas_y_recargos_de_valores_sppat_por_prescripción_de_valores_aprobado_f.pdf
- discapacidad_0238752001759775928.pdf
- fallecimiento-gastos_funerarios.pdf
- gastos_medicos-servicio_de_emergencia.pdf
- gastos_medicos-servicio_hospitalario-hospital_del_dia.pdf
- justificativo_para_acceso_protección_gastos_medicos.pdf
- movilización0242861001759775989.pdf
- servicio_ambulatorio-consulta_externa.pdf
- check_list_-_devolución_de_la_tasa_multas_y_recargos_de_vehículo_que_ha_sido_objeto_de_robo.pdf

pm/mc



**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2025-0038**

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia;*
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo *“Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS”* versión 2.0

de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”*.

- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0318 de 20 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO con Registro Único de Contribuyentes No. 1791425731001 y, designar como liquidador al señor JOSÉ ROLANDO CHICAIZA NUÑEZ, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0041 de 7 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor JOSÉ ROLANDO CHICAIZA NUÑEZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor MAURICIO ALEXANDER REDÍN MUÑOZ, servidor público de este Organismo de Control.
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0005 de 7 de febrero de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aceptó la renuncia presentada por el señor MAURICIO ALEXANDER REDÍN MUÑOZ al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó como liquidador al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO.
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-079836 de 02 de septiembre de 2025, el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, presentó su renuncia irrevocable al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0115 de 09 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2017 de 12 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0115 de 9 de septiembre de 2025;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2017 de 12 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”; y dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en el literal a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora JENNY MARGARITA ALBUJA VARELA, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791425731001, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Autoridad correspondiente y proceda a la suscripción del acta entrega - recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JUAN BOSCO DE QUITO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2022-0318; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA. – Disponer al señor JOSÉ RICARDO MESA REINOSO, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NUÑEZ CRUZ**

Validar únicamente con FirmaBC

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y
MECANISMOS DE RESOLUCIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.